

# LEY N.º 733

## Competencia de la oficina de Tierras Públicas

Buenos Aires, septiembre 22 de 1871.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El jefe de la oficina de Tierras Públicas decidirá las solicitudes y cuestiones que está autorizado a substanciar por el inciso 2º del artículo 2º de la ley de septiembre 1º de 1859.

ART. 2.º — De las resoluciones del jefe de la Oficina de Tierras Públicas podrán recurrir las partes interesadas o el fiscal al Gobierno, quien las examinará, decidiendo lo que crea justo, pudiendo aún en caso de aprobación deducirse los recursos establecidos por las leyes vigentes para ante el Superior Tribunal de Justicia.

ART. 3.º — Quedan revocadas las leyes vigentes en todo lo que se opongan a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

*Alberto Muñiz.*

Buenos Aires, septiembre 23 de 1871.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.

Véanse leyes n<sup>os</sup> 271, 1.173 y 1.861.